

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**100****MADRID NÚMERO 30****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Dolores Gómez Collados, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 797 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Tirado Sánchez, doña Amalia Hidalgo Manzano, doña Silvia Parra Aranda, doña Paloma Navarro Cuadra, doña Gema Ascensión Serrano García, doña María del Carmen Simón Aguilar, doña Irene Perote Román, doña Laura Jiménez González, doña Manuela Lafuente Guerrero, doña Rosa María Castro Balsera y doña María José López Camacho, contra “Gestión y Desarrollo de Iniciativas Fundacionales, Sociedad Limitada”, y Fundación Vida Nueva, sobre ordinario, se ha dictado resolución de fecha 19 de octubre de 2011 del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas acumuladas condeno a la demandada “Gestión y Desarrollo de Iniciativas Fundacionales, Sociedad Limitada”, a abonar a las demandantes las siguientes cantidades:

- A doña Amalia Hidalgo Manzano, reclama 1.327,63 euros.
- A doña Rosa María Castro Balsera, reclama en total 1.315,34 euros.
- A doña Silvia Parra Aranda, 2.768,74 euros.
- A doña Paloma Navarro Cuadra, 2.768,74 euros.
- A doña Laura Jiménez González, 1.605,81 euros.
- A doña Gema Ascensión Serrano García, 1.246,24 euros.
- A doña Manuela Lafuente Guerrero, 825,88 euros.
- A doña María José López Camacho, 1.547 euros.
- A doña Irene Perote Román 2.541,05 euros.
- A doña María del Carmen Simón Aguilar, 2.019,49 euros.
- A doña María Tirado Sánchez, 1.229,64 euros.

Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la precedente condena, sin perjuicio de la determinación ulterior de las responsabilidades que pudieran incumbirle como resultado de expediente instruido al efecto y previo cumplimiento de las condiciones exigidas a tal fin.

Contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación a anunciar en cinco días por escrito o comparecencia o manifestación del letrado director, debiendo la empresa consignar el importe de condena o asegurarlo mediante aval a primer requerimiento de entidad bancaria crediticia, así como efectuar el preceptivo depósito de cantidad en la cuenta corriente de este Juzgado, en “Banesto”.

Las actoras, conocido el fallo anterior, manifiestan su expresa conformidad interesando respecto de las mismas su firmeza (artículo 50 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gestión y Desarrollo de Iniciativas Fundacionales, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y su colocación en el tablón de edictos de este Juzgado.

En Madrid, a 7 de noviembre de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/39.035/11)